
136)	GERALD MICHAEL MEDINA DIAZ	402-2218910-8
137)	PATRICIA PEREZ DIAZ	082-0022602-8
138)	KELVIN HEREDIA AQUINO	225-0041628-8
139)	MIGUEL ANGEL TAPIA VALENZUELA	402-2202145-9
140)	KATHY VASQUEZ SANTOS	402-1385943-8
141)	SANDRA MARGARITA LANTIGUA GUZMAN	054-0098898-5
142)	SADARIZ ABIGAIL UBALDO BAUTISTA	402-2424406-7
143)	TANCREDI SPONCHIA REATO	001-1618615-6
144)	FRANCISCO ALBERTO DELGADO JIMENEZ	053-0029442-7
145)	LUIS JOSE PEÑA JAVIER	001-1175795-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 61-19 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Santa Ana (COOPSANTAANA), con su asiento principal en la comunidad Santa Ana, Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Barriga Verde (COOPBAVER) con su asiento principal en el kilometro 11, carretera San Juan-Azua, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de octubre dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Profesores y Empleados de Colegios Privados de Santiago (COOP-COPRISA), con su asiento principal en la calle 30 de marzo, número 42 altos, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de julio de dos mil trece (2013).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres (COOPMATERNO), con su asiento principal en la calle Pedro Bisonó Toribio, número 15, 2do. piso, edificio empresarial, urbanización La Esmeralda, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Yabonico (COOPYABONICO), con su asiento principal en la sección Yabonico, Las Matas de Farfán, San Juan de la Maguana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Esperanza Ideal (COOPLAESPERANZA), con su asiento principal en la Avenida Independencia número 20, sector San Gabriel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 7. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA